

UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA “SAN PABLO”

REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA LA OTORGACIÓN DE AVAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I AVAL ACADÉMICO: NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” (UCB) concede Aval Académico a las organizaciones educativas e instituciones afines de la Iglesia Católica como una forma de interacción social que corresponde a su misión, visión, principios y objetivos.

Artículo 2.- Este Reglamento regula el otorgamiento de Aval Académico a las entidades mencionadas en el punto anterior, encargadas de la formación de recursos humanos.

Artículo 3. Las solicitudes de Aval Académico se sustentarán en un Proyecto Académico que deberá presentarse de acuerdo a los requisitos señalados más adelante y en formato establecido por la UCB.

Artículo 4. Las solicitudes de Aval Académico se sustentarán también en un Proyecto Económico que garantice el financiamiento y equilibrio financiero hasta la finalización del programa avalado y se presentarán de acuerdo a los requisitos vigentes y en los formularios de convenios establecidos por la UCB. El Proyecto económico deberá tener relación con el proyecto académico.

Artículo 5.- La UCB no financiará de manera parcial o total programas sobre los cuales se solicite Aval Académico, salvo disposición especial de la Junta Directiva, en cuyo caso la Universidad estará facultada para ejercer el control de los fondos que proporcione para tal fin mediante sus unidades contables.

Artículo 6.- El Aval Académico concedido por la UCB comprende los niveles de formación en pregrado y postgrado.

Artículo 7. La UCB otorgará a los estudiantes del programa avalado los diplomas y títulos en el grado y nivel correspondiente, al cumplimiento de todos los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos por las normas de la Universidad.

Artículo 8.- No se concederá Aval Académico a propuestas de proyectos sobre Carreras u otros niveles de formación académica que ejecute la UCB ni a las que se contempla en el Plan Estratégico.

Artículo 9.- De conformidad con el inc. n) del Art. 50 del Estatuto de la UCB, el Vicerrectorado Académico Nacional ejercerá seguimiento y supervisión de los avales académicos mediante los Rectorados Regionales o el Vicerrectorado de la Unidad Central, pudiendo éstos asignar esta función a unidades académicas y administrativas de su jurisdicción o contratar para este fin a especialistas en el área de conformidad con la reglamentación para adquisición de servicios.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA EL CONVENIO DE AVAL ACADEMICO

Artículo N° 10.- Toda solicitud de Convenio para el otorgamiento de Aval Académico deberá presentarse juntamente con el Proyecto Académico y Proyecto Económico a que hacen referencia los Arts. 3 y 4 y guardar conformidad con los reglamentos académicos, las normas administrativas y disposiciones de la UCB.

Artículo N° 11.- Para el otorgamiento de Aval Académico, la entidad solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones académico-administrativas:

- a) Acreditar su personalidad jurídica.
- b) Presentar al Director del programa, quien deberá estar reconocido en tal calidad por el Vicerrector Académico Nacional de la UCB.
- c) Acreditar que el plantel docente del programa avalado cuenta con títulos académicos correspondientes al área del programa, con nivel igual o superior al grado académico que otorga el programa.
- d) Acreditar una infraestructura adecuada para el desarrollo de programas educativos, de acuerdo a normas de la UCB.
- e) Comprometerse a la presentación periódica de los programas analíticos y calificaciones de los estudiantes avalados por la Dirección del Programa, de acuerdo a las normas de la UCB.
- f) Asumir responsabilidad directa e indelegable ante cualquier reclamación de estudiantes que hubieren abandonado el programa avalado.
- g) Tomar conocimiento y comunicar a los estudiantes de los programas avalados que la UCB dará curso al trámite de graduación solamente hasta dos años posteriores a la conclusión del Convenio y que no está obligada a emitir certificados de notas de los cursos aprobados por dichos programas.
- h) Presentar cada año a la UCB los estados financieros auditados por una empresa legalmente habilitada e independiente y los presupuestos.
- i) Asumir responsabilidad sobre cualquier obligación económica que hubiere contraído por su propia cuenta.
- j) Mediante contrato se establecerá el pago anual de un monto por concepto del costo de la supervisión y seguimiento académico-administrativo, conforme a lo previsto por el Art. 9 de este Reglamento. El monto será determinado por el Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional de la UCB, a base a la carga laboral y atribuciones que establezca cada convenio.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AVAL ACADEMICO

Artículo 12.- Toda solicitud de Aval Académico será presentada al Rector Regional o Vicerrector de la Unidad Central, según corresponda al lugar dónde se ejecutará el proyecto. El Rector Regional o Vicerrector de la Unidad Central derivará la solicitud para estudio de los directores respectivos de las áreas académica y administrativa financiera regionales, quienes informarán sobre el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente y sobre la viabilidad del proyecto, con cuyo resultado el Rector Regional o Vicerrector de la Unidad Central se pronunciará mediante informe circunstanciado al Vicerrector Académico Nacional recomendando su aprobación o rechazo del proyecto.

Artículo 13.- El Vicerrector Académico Nacional, con opinión fundamentada, someterá el proyecto a consideración del Rector Nacional, quien podrá presentarlo a la Junta Directiva a los previstos por el inc. k) del Art. 42 del Estatuto de la U.C.B.

CAPITULO IV NORMAS ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 14.- El programa avalado deberá cumplir por su cuenta con el régimen tributario y social de la administración del programa, de acuerdo a normas y leyes vigentes, para lo cual contará con su propio NIT. Informará de ello semestralmente al Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional de la UCB. El incumplimiento de esta obligación ocasionará la resolución del convenio.

Artículo 15.- El programa avalado deberá presentar un estado de resultados, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de este reglamento.

Artículo 16.- El programa avalado que solicite financiamiento a organismos nacionales o extranjeros para que apoyen sus actividades, deberá informar de ello a la UCB documentadamente; sin embargo, no podrá utilizar el nombre de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” para tramitar estos apoyos.

Artículo 17.- La UCB podrá tener acceso al uso de la infraestructura del programa avalado, de acuerdo a las posibilidades y disponibilidad de éste último, sin perjudicar el desarrollo de sus actividades académico-administrativas.

Artículo 18.- La UCB autorizará en el convenio que se suscriba sobre aval académico el uso de su nombre, logo, colores y escudo por el avalado, debiendo éste dejar constancia de su condición de avalado por la UCB.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- A la terminación del plazo de duración de un convenio, se sujetará el programa ejecutado a una evaluación para lo cual se tomará en cuenta las normativas y reglamentos vigentes en la UCB.

Artículo 20.- Toda propuesta de modificación del contenido del Convenio o de cualquiera de sus cláusulas, y/o desinteligencias que puedan surgir con respecto a la interpretación o aplicación del mismo, será definida por el Rector Nacional de la UCB.

Artículo 21.- Por razones debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá solicitar la resolución del Convenio de Aval Académico con una anticipación de seis meses.

Artículo 22.- A la conclusión del plazo de duración de un Convenio, o en caso de resolución de éste por las causales señaladas en el mismo, el Vicerrectorado Académico Nacional adoptará las medidas que correspondan al cierre del Programa de Aval Académico, en cuyo caso el Director del programa avalado estará obligado a poner en conocimiento de los estudiantes y de la sociedad en general esta determinación.

Artículo 23.- El convenio de otorgamiento de aval académico deberá contener detalladas y específicas cláusulas, en cuanto a derechos y obligaciones de las partes. Todo convenio deberá prever la facultad concedida a la UCB para suspender temporal o definitivamente el aval académico en caso de establecerse una irregular administración del mismo en lo académico y/o su manejo administrativo financiero, comprobados a través de la unidad de seguimiento y supervisión o de auditoría interna de la UCB. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio ocasionará la resolución del convenio

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 24.- El procedimiento a que alude el Art. 13 de este reglamento será preparado para su aplicación por los Vicerrectorados Académico Nacional y Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional dentro de los treinta días de aprobado este reglamento.

Artículo 25.- Las organizaciones educativas e instituciones afines de la Iglesia Católica que actualmente cuentan con Aval Académico deberán adecuar sus convenios a las normas del presente Reglamento en el término de un año a contar de la fecha de aprobación de este documento.

Junio, 2008